

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
PARA LA ELABORACIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE  
BIENES MUEBLES ENTRE LA SUBSECRETARÍA  
DE ENERGÍA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE SANTIAGO, EN EL MARCO DEL  
PROGRAMA QUE INDICA.**

**DECRETO SUPREMO EXENTO N° 217**

**SANTIAGO, 30 OCT 2020**

**VISTOS**: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Resolución Exenta N° 77, del 12 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía; en la Resolución Exenta N° 78, de 15 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “por orden del Presidente de la República; en la Ley N° 20.776, que modifica y perfecciona la Ley que rige al Ministerio de Energía; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo al Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, el Ministerio de Energía es la Cartera de Estado encargada de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.
2. Que, en el marco del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales”, el Ministerio de Energía ha ejecutado directamente el programa “Capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad”, cuyo objeto es aumentar el número de técnicos electricistas de nivel medio, que posean especialización en la implementación y mantención de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley N° 20.571, sobre Generación Distribuida.
3. Que, el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.776, prorrogado para el año 2020 por la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, dispone que la Subsecretaría de Energía estará facultada para disponer de los bienes inventariables muebles, que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales”.
4. Que, el dominio de los bienes señalados en el considerando precedente se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración desde el momento en que estos bienes sean asignados a dichas entidades mediante resolución del Subsecretario de Energía, la que deberá reducirse a escritura pública, sin perjuicio de las condiciones y gravámenes que se convengan.
5. Que, la Subsecretaría de Energía ha impulsado en 20 liceos del país el programa denominado “Capacitación en energía solar fotovoltaica para Liceos de Educación Media Técnico Profesional con especialidad de electricidad”, en adelante el “Programa”, con el objeto de fortalecer el currículum, incorporando la temática fotovoltaica en el programa de estudio de la especialidad de electricidad, en materias relativas a la instalación y mantención de

sistemas fotovoltaicos y sus aspectos regulatorios, así como la implementación de un laboratorio fotovoltaico, y material docente y didáctico para el trabajo teórico-práctico en aula.

6. Que, mediante Resolución Exenta Nº 77, del 12 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía, se aprobaron los criterios de selección de los establecimientos educacionales beneficiarios del programa piloto de capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional.
7. Que, de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 78, de 15 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía, se seleccionó al menos un liceo en cada región (desde Arica y Parinacota hasta Biobío), priorizando aquellos con mayor matrícula en dicha especialidad (mayor a 50 alumnos), entre ellos, el Liceo Industrial Eliodoro García Zegers, de la Región Metropolitana.
8. Que, en dicho contexto, la Subsecretaría de Energía y la Ilustre Municipalidad de Santiago, con fecha 10 de agosto de 2020, suscribieron un convenio de colaboración, el que se aprueba por el presente acto administrativo, cuyo objeto es regular la elaboración del procedimiento de transferencia de bienes muebles adscritos a la iniciativa “Capacitación en energía solar fotovoltaica para Liceos de Educación Media Técnico Profesional con especialidad de electricidad”, mediante el cual se hará la transferencia de los bienes muebles que conforman los sistemas fotovoltaicos y se regulará su utilización y mantención.

**D E C R E T O :**

**APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración para la elaboración del procedimiento de transferencia de bienes muebles entre la Subsecretaría de Energía y la Ilustre Municipalidad de Santiago, suscrito con fecha 10 de agosto de 2020, en el marco del Programa: “Capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad”, cuyo texto íntegro se trascibe a continuación:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**PARA LA ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES**

**ENTRE**

**LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Y**

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA DENOMINADO: “CAPACITACIÓN EN ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LICEOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL CON ESPECIALIDAD DE ELECTRICIDAD.”**

En Santiago de Chile, a 10 de agosto de 2020, entre la Subsecretaría de Energía, Rol Único Tributario Nº 61.979.830-9, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría”, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ**, abogado, cédula nacional de identidad Nº 14.121.327-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins Nº 1.449, Edificio Stgo. Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Santiago, Rol Único Tributario Nº 69.070.100-6, en adelante e indistintamente el “Beneficiario”, representado, según se acreditará, por su Alcalde, don **FELIPE ALESSANDRI VERGARA**, chileno, abogado, casado, RUT Nº 9.006.894-6, domiciliado para estos efectos en Teatinos Nº 950 Piso 13 y 15 Comuna de Santiago, celebran el siguiente Convenio de Colaboración para la elaboración del procedimiento de transferencia de bienes muebles, en adelante e indistintamente el “Convenio”, cuyas cláusulas se señalan a continuación:

### **Cláusula Primera: Antecedentes**

En el marco del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales”, el Ministerio de Energía ha ejecutado directamente el programa “Capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad”, en adelante el “Programa”, cuyo objeto es aumentar el número de técnicos electricistas de nivel medio, que posean especialización en la implementación y mantención de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley Nº 20.571, sobre Generación Distribuida.

El artículo tercero transitorio de la Ley Nº 20.776, prorrogado para el año 2020 por la Ley Nº 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, dispone que la Subsecretaría de Energía estará facultada para disponer de los bienes inventariables muebles, que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales”.

El dominio de los bienes señalados en el considerando precedente se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración desde el momento en que estos bienes sean asignados a dichas entidades mediante resolución del Subsecretario de Energía, la que deberá reducirse a escritura pública, sin perjuicio de las condiciones y gravámenes que se convengan.

Que, en este contexto, la Subsecretaría de Energía ha impulsado en 20 liceos del país el programa denominado “Capacitación en energía solar fotovoltaica para Liceos de Educación Media Técnico Profesional con especialidad de electricidad”, en adelante el “Programa”, con el objeto de fortalecer el currículum, incorporando la temática fotovoltaica en el programa de estudio de la especialidad de electricidad, en materias relativas a la instalación y mantención de sistemas fotovoltaicos y sus aspectos regulatorios, así como la implementación de un laboratorio fotovoltaico, y material docente y didáctico para el trabajo teórico-práctico en aula.

Mediante Resolución Exenta Nº 77, del 12 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía, se aprobaron los criterios de selección de los establecimientos educacionales beneficiarios del programa piloto de capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional.

De acuerdo a la Resolución N° 78, de 15 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía, se seleccionó al menos un liceo en cada región (desde Arica y Parinacota hasta Biobío), priorizando aquellos con mayor matrícula en dicha especialidad (mayor a 50 alumnos, 2016), entre ellos, el Liceo Industrial Eliodoro García Zegers, de la Región Metropolitana.

### **Cláusula Segunda: Objeto del Convenio**

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y el Beneficiario celebran el siguiente Convenio, con el objeto de regular el procedimiento mediante el cual se desarrollarán las acciones y actividades señaladas en las cláusulas siguientes, asociadas a los recursos físicos que la Subsecretaría transferirá al Beneficiario en el marco del Programa denominado: “Capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad”.

### **Cláusula Tercera. Objetivos General y específicos**

El objetivo general del presente Convenio es desarrollar el Programa en el Liceo Industrial Eliodoro García Zegers, en adelante el “Liceo”, cuyo sostenedor legal es la Ilustre Municipalidad de Santiago, buscando con ello aumentar el número de técnicos electricistas de nivel medio, especializados en la implementación y mantención de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley Nº 20.571, sobre Generación Distribuida y con ello fortalecer el currículum del Liceo, en el sentido que la especialidad de electricidad incorpore la temática fotovoltaica en sus respectivos programas de estudios.

Los objetivos específicos del programa son:

- a) Habilitar un laboratorio fotovoltaico en el Liceo para desarrollar el Programa, implementado con equipamiento de sistemas fotovoltaicos que se obtendrán previa licitación pública que llevará a efecto la Subsecretaría.

- b) Actualizar las competencias teóricas y prácticas de dos docentes que imparten clases en la especialidad de electricidad en el Liceo, sobre los tópicos asociados a la tecnología solar fotovoltaica, sus aspectos regulatorios y el uso del equipamiento de laboratorio;
- c) Entregar material didáctico y capacitar sobre estrategias y adecuaciones metodológicas desarrolladas, a través de la capacitación denominada “Perfeccionamiento docente en energía solar fotovoltaica para enseñanza media técnico profesional”, la cual se encuentra certificada en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 2199, de 2018, del Ministerio de Educación;
- d) Disponer de las guías de apoyo, tanto para los docentes, como también para los estudiantes que desarrollan el Programa;
- e) Apoyar a los liceos, respecto a la tramitación ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la “SEC”, del plan y programa de estudios de la especialidad, con el fin que sus titulados de técnico de nivel medio en electricidad, obtengan la Licencia de “Instalador Eléctrico clase D”.

#### **Cláusula Cuarta. Actividades**

Por el presente instrumento y en virtud de los objetivos establecidos en la cláusula tercera, la Subsecretaría y el Beneficiario se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el presente acuerdo de voluntades, siempre condicionado a que exista disponibilidad presupuestaria en la Subsecretaría de Energía para estos efectos.

Con todo, las actividades indicadas en este documento podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas Partes firmantes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

#### **Cláusula Quinta. Procedimiento para la transferencia de bienes muebles**

La Subsecretaría, por medio de una o más resolución(es) de transferencia, las que deberán ser reducidas a escritura pública con cargo a la misma, traspasará al Beneficiario el equipamiento de cada laboratorio fotovoltaico, y bienes muebles complementarios y accesorios que hayan sido adjudicados a su favor en las respectivas licitaciones públicas.

La transferencia se realizará una vez entregado el equipamiento de laboratorio y los bienes muebles complementarios y accesorios en el establecimiento.

Los bienes muebles que se adquieran con cargo al Programa, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del Beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada mantención, incluirlos dentro del inventario de bienes muebles de el/los liceos o de su respectivo sostenedor, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente en la materia y a usarlos exclusivamente para los fines del Programa.

#### **Cláusula Sexta. Obligaciones de las Partes**

##### **Del Beneficiario:**

Durante la ejecución del Convenio, el Beneficiario se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta implementación del Programa en el Liceo del Beneficiario seleccionado, estableciendo las coordinaciones necesarias con el Director del establecimiento.
2. Implementar en el Liceo el Programa, trabajando en un proyecto para incorporar la temática en el programa de estudio de la especialidad electricidad.
3. Nombrar un encargado del Programa en el Liceo, quien estará a cargo de la supervisión de todo el proceso de desarrollo, implementación y monitoreo del Programa.
4. Designar a dos profesores del Liceo para que asistan a la capacitación sobre tecnología solar fotovoltaica y el uso del material didáctico y docente para el laboratorio.
5. Destinar el espacio necesario, en una sala y/o patio del Liceo para instalar el equipamiento del laboratorio.
6. Aceptar y permitir la instalación del equipamiento de laboratorio fotovoltaico licitado.

7. Incorporar actividades de aprendizaje para utilizar el laboratorio fotovoltaico, junto al material docente, material didáctico y herramientas para el trabajo teórico-práctico de los estudiantes de la especialidad de electricidad.
8. Emitir un comprobante de recibo del equipamiento del laboratorio fotovoltaico entregado por parte de la Subsecretaría directamente o a través de uno de sus colaboradores u otras instituciones públicas o privadas que trabajen en conjunto con la Subsecretaría, en el desarrollo del Programa, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.
9. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio, el cual será proporcionado por dicha Secretaría de Estado.
10. Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como coordinador en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente Convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc.
11. Velar por el buen funcionamiento del equipamiento de laboratorio fotovoltaico traspasado, responsabilizándose de su mantención y reparación, y sus buenas condiciones.
12. Responder oportunamente a la solicitud de información, antecedentes y/o documentos que realice la Subsecretaría.
13. Informar anualmente a la Subsecretaría durante la vigencia del presente Convenio, en la fecha que ésta indique y mediante formulario que se entregará por el coordinador de dicho servicio, sobre los resultados de la implementación del Programa, en cuanto a los avances en la incorporación de la temática fotovoltaica en el Programa; listado de docentes que imparten clases en la especialidad de electricidad sobre los tópicos asociados a la tecnología solar fotovoltaica; avances en el trámite ante la “SEC”, para la aprobación del plan y programa de estudios de la especialidad, con el fin que sus titulados obtengan la Licencia de “Instalador Eléctrico clase D”; listado de estudiantes egresados de la especialidad de técnico de nivel medio en electricidad con conocimientos o especialización en sistemas fotovoltaicos; dentro de otras temáticas.
14. Informar anualmente a la Subsecretaría durante la vigencia del presente Convenio, en la fecha que ésta indique y mediante formulario que se entregará por el coordinador de dicho servicio, sobre el estado del sistema fotovoltaico y el laboratorio, mediante registro del mantenimiento y procedimientos utilizados, acompañando registro escrito y fotográfico.

**De la Subsecretaría:**

Durante la ejecución del Convenio, la Subsecretaría se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Diseñar el Programa de capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad.
2. Preparar, evaluar y adjudicar la(s) licitación(es) necesarias para la implementación del Programa, las cuales deberán desarrollarse de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 19.886.
3. Supervisar y aprobar la(s) etapa(s) de ejecución del Programa.
4. Transferir el equipamiento del laboratorio fotovoltaico, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta. Además, la Subsecretaría se compromete, cuando corresponda, a coordinar con las instituciones públicas y privadas que la apoyan en la ejecución del Programa la entrega del equipamiento complementario.
5. Confeccionar y entregar las Guías de apoyo para la implementación del Programa, tanto para docentes como para estudiantes.
6. Tramitar la certificación de la acción formativa denominada: “Perfeccionamiento docente en energía solar fotovoltaica para enseñanza media técnico profesional”, en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación.
7. Confeccionar las especificaciones técnicas, diseños e ingeniería de detalle del equipamiento didáctico para habilitar un laboratorio fotovoltaico.
8. Desarrollar una guía de apoyo, que explique la tramitación ante la SEC la obtención de la Licencia de Instalador Eléctrico, clase D, en el marco del Plan y Programa de Estudios de la especialidad de electricidad de los liceos técnico profesional.

9. Entregar al Beneficiario formularios para que este informe anualmente sobre los resultados de la implementación del Programa y sobre el estado del sistema fotovoltaico y el laboratorio.
10. Difundir los resultados generados a partir de la implementación del Programa.
11. Nombrar un coordinador general para el Programa de acuerdo a la cláusula Séptima.

#### **Cláusula Séptima. Coordinadores**

Las Partes nombrarán, cada una de ellas, un coordinador general del Programa, encargado de realizar el seguimiento de la ejecución de este Convenio, designación que deberá ser efectuada por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Dicha designación podrá ser modificada por las Partes dando aviso a la otra parte, mediante correo electrónico, individualizando al coordinador de reemplazo.

Los coordinadores designados se comunicarán a distancia vía electrónica o se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

#### **Cláusula Octava. Vigencia del Convenio**

El presente Convenio regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por el Ministerio de Energía o por el Beneficiario y tendrá vigencia hasta el cumplimiento del total de las obligaciones que de él emanen.

#### **Cláusula Novena. Plazo del Convenio**

Para los efectos de la realización de las acciones y la ejecución de las actividades de qué trata el presente Convenio, éstas deberán realizarse en un plazo de 10 años. Este plazo podrá prorrogarse, por una sola vez, siempre que existan razones fundadas para ello en casos calificados determinados por la Subsecretaría, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente Convenio

#### **Cláusula Décima. Término anticipado**

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c) Cualquier incumplimiento del presente Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

#### **Cláusula Décima Primera. Modificación**

Sólo se podrán efectuar modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las Partes comparecientes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Convenio.

#### **Cláusula Décima Segunda. Cláusula de género**

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

#### **Cláusula Décimo Tercera. Propiedad intelectual**

En el evento que con motivo del presente Convenio nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas Partes, sobre productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio, pertenecerán al Beneficiario o al Ministerio, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza y características de las actividades ejecutadas. No obstante lo anterior, las Partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas, de difusión o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita del correspondiente coordinador general del Programa.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. Nombramiento y personería**

El nombramiento de don **FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ** como Subsecretario de Energía consta en el Decreto Supremo N° 07 A, de fecha 1 de agosto de 2019, del Ministerio de Energía.

La personería de don **FELIPE ALESSANDRI VERGARA** para actuar como Alcalde y en representación de la Dirección de Educación de la Ilustre Municipalidad de Santiago, consta en Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Santiago, de fecha 29 de noviembre de 2016 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

#### **Cláusula Décimo Quinta. Competencia**

Para todos los efectos legales, las Partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales.

#### **Cláusula Décimo Sexta. Ejemplares**

Este Instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando uno en poder de cada una de las Partes.”.

Firman:

FELIPE ALESSANDRI VERGARA  
Alcalde Ilustre Municipalidad de Santiago

y

FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ  
Subsecretario de Energía

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE  
“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”**

PAS/MSM/GPF/MBA/LCA/OGR/KSA

Distribución:

- Gabinete Subsecretaría de Energía
- División Jurídica.
- División de Energías Sostenibles
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes – Archivo.
- c.c. Ilustre Municipalidad de Santiago

JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS  
MINISTRO DE ENERGÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA LA ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

EN EL MARCO DEL PROGRAMA DENOMINADO: “CAPACITACIÓN EN ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LICEOS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL CON ESPECIALIDAD DE ELECTRICIDAD.”

En Santiago de Chile, a 10 de agosto de 2020, entre la Subsecretaría de Energía, Rol Único Tributario Nº 61.979.830-9, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría”, representada en este acto y para este efecto por su Subsecretario, don **FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ**, abogado, cédula nacional de identidad Nº 14.121.327-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins Nº 1.449, Edificio Stgo. Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Santiago, Rol Único Tributario Nº 69.070.100-6, en adelante e indistintamente el “Beneficiario”, representado, según se acreditará, por su Alcalde, don **FELIPE ALESSANDRI VERGARA**, chileno, abogado, casado, RUT Nº 9.006.894-6, domiciliado para estos efectos en Teatinos Nº 950 Piso 13 y 15 Comuna de Santiago, celebran el siguiente Convenio de Colaboración para la elaboración del procedimiento de transferencia de bienes muebles, en adelante e indistintamente el “Convenio”, cuyas cláusulas se señalan a continuación:

**Cláusula Primera: Antecedentes**

En el marco del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales”, el Ministerio de Energía ha ejecutado directamente el programa “Capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad”, en adelante el “Programa”, cuyo objeto es aumentar el número de técnicos electricistas de nivel medio, que posean especialización en la implementación y mantención de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley Nº 20.571, sobre Generación Distribuida.

El artículo tercero transitorio de la Ley Nº 20.776, prorrogado para el año 2020 por la Ley Nº 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, dispone que la Subsecretaría de Energía estará facultada para disponer de los bienes inventariables muebles, que se adquieran o construyan en el marco de convenios para la ejecución del programa presupuestario “Apoyo al Desarrollo de Energías Renovables No Convencionales”.

El dominio de los bienes señalados en el considerando precedente se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración desde el momento en que estos bienes sean asignados a

Tel: (56-2) 2365 6800  
contactoweb@minenergia.cl  
www.minenergia.cl  
Av. Libertador Bernardo O’Higgins 1449, Pisos 13 y 14  
Edificio Stgo. Downtown II, Santiago, Chile  
www.gob.cl



Gobierno de Chile

dichas entidades mediante resolución del Subsecretario de Energía, la que deberá reducirse a escritura pública, sin perjuicio de las condiciones y gravámenes que se convengan.

Que, en este contexto, la Subsecretaría de Energía ha impulsado en 20 liceos del país el programa denominado “Capacitación en energía solar fotovoltaica para Liceos de Educación Media Técnico Profesional con especialidad de electricidad”, en adelante el “Programa”, con el objeto de fortalecer el currículum, incorporando la temática fotovoltaica en el programa de estudio de la especialidad de electricidad, en materias relativas a la instalación y mantención de sistemas fotovoltaicos y sus aspectos regulatorios, así como la implementación de un laboratorio fotovoltaico, y material docente y didáctico para el trabajo teórico-práctico en aula.

Mediante Resolución Exenta Nº 77, del 12 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía, se aprobaron los criterios de selección de los establecimientos educacionales beneficiarios del programa piloto de capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnica profesional.

De acuerdo a la Resolución N° 78, de 15 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Energía, se seleccionó al menos un liceo en cada región (desde Arica y Parinacota hasta Biobío), priorizando aquellos con mayor matrícula en dicha especialidad (mayor a 50 alumnos, 2016), entre ellos, el Liceo Industrial Eliodoro García Zegers, de la Región Metropolitana.

#### **Cláusula Segunda: Objeto del Convenio**

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y el Beneficiario celebran el siguiente Convenio, con el objeto de regular el procedimiento mediante el cual se desarrollarán las acciones y actividades señaladas en las cláusulas siguientes, asociadas a los recursos físicos que la Subsecretaría transferirá al Beneficiario en el marco del Programa denominado: “Capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad”.

#### **Cláusula Tercera. Objetivos General y específicos**

El objetivo general del presente Convenio es desarrollar el Programa en el Liceo Industrial Eliodoro García Zegers, en adelante el “Liceo”, cuyo sostenedor legal es la Ilustre Municipalidad de Santiago, buscando con ello aumentar el número de técnicos electricistas de nivel medio, especializados en la implementación y mantención de sistemas fotovoltaicos instalados bajo el esquema de la Ley Nº 20.571, sobre Generación Distribuida y con ello fortalecer el currículum del Liceo, en el sentido que la especialidad de electricidad incorpore la temática fotovoltaica en sus respectivos programas de estudios.

Los objetivos específicos del programa son:

- a) Habilitar un laboratorio fotovoltaico en el Liceo para desarrollar el Programa, implementado con equipamiento de sistemas fotovoltaicos que se obtendrán previa licitación pública que llevará a efecto la Subsecretaría.
- b) Actualizar las competencias teóricas y prácticas de dos docentes que imparten clases en la especialidad de electricidad en el Liceo, sobre los tópicos asociados a la tecnología solar fotovoltaica, sus aspectos regulatorios y el uso del equipamiento de laboratorio;
- c) Entregar material didáctico y capacitar sobre estrategias y adecuaciones metodológicas desarrolladas, a través de la capacitación denominada “Perfeccionamiento docente en



energía solar fotovoltaica para enseñanza media técnico profesional”, la cual se encuentra certificada en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación, aprobada mediante Resolución Exenta Nº 2199, de 2018, del Ministerio de Educación;

- d) Disponer de las guías de apoyo, tanto para los docentes, como también para los estudiantes que desarrollan el Programa;
- e) Apoyar a los liceos, respecto a la tramitación ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la “SEC”, del plan y programa de estudios de la especialidad, con el fin que sus titulados de técnico de nivel medio en electricidad, obtengan la Licencia de “Instalador Eléctrico clase D”.

#### **Cláusula Cuarta. Actividades**

Por el presente instrumento y en virtud de los objetivos establecidos en la cláusula tercera, la Subsecretaría y el Beneficiario se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el presente acuerdo de voluntades, siempre condicionado a que exista disponibilidad presupuestaria en la Subsecretaría de Energía para estos efectos.

Con todo, las actividades indicadas en este documento podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas Partes firmantes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

#### **Cláusula Quinta. Procedimiento para la transferencia de bienes muebles**

La Subsecretaría, por medio de una o más resolución(es) de transferencia, las que deberán ser reducidas a escritura pública con cargo a la misma, traspasará al Beneficiario el equipamiento de cada laboratorio fotovoltaico, y bienes muebles complementarios y accesorios que hayan sido adjudicados a su favor en las respectivas licitaciones públicas.

La transferencia se realizará una vez entregado el equipamiento de laboratorio y los bienes muebles complementarios y accesorios en el establecimiento.

Los bienes muebles que se adquieran con cargo al Programa, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del Beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada mantención, incluirlos dentro del inventario de bienes muebles de el/los liceos o de su respectivo sostenedor, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente en la materia y a usarlos exclusivamente para los fines del Programa.

#### **Cláusula Sexta. Obligaciones de las Partes**

##### **el Beneficiario:**

Durante la ejecución del Convenio, el Beneficiario se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta implementación del Programa en el Liceo del Beneficiario seleccionado, estableciendo las coordinaciones necesarias con el Director del establecimiento.
2. Implementar en el Liceo el Programa, trabajando en un proyecto para incorporar la temática en el programa de estudio de la especialidad electricidad.



3. Nombrar un encargado del Programa en el Liceo, quien estará a cargo de la supervisión de todo el proceso de desarrollo, implementación y monitoreo del Programa.
4. Designar a dos profesores del Liceo para que asistan a la capacitación sobre tecnología solar fotovoltaica y el uso del material didáctico y docente para el laboratorio.
5. Destinar el espacio necesario, en una sala y/o patio del Liceo para instalar el equipamiento del laboratorio.
6. Aceptar y permitir la instalación del equipamiento de laboratorio fotovoltaico licitado.
7. Incorporar actividades de aprendizaje para utilizar el laboratorio fotovoltaico, junto al material docente, material didáctico y herramientas para el trabajo teórico-práctico de los estudiantes de la especialidad de electricidad.
8. Emitir un comprobante de recibo del equipamiento del laboratorio fotovoltaico entregado por parte de la Subsecretaría directamente o a través de uno de sus colaboradores u otras instituciones públicas o privadas que trabajen en conjunto con la Subsecretaría, en el desarrollo del Programa, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.
9. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio, el cual será proporcionado por dicha Secretaría de Estado.
10. Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como coordinador en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente Convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc.
11. Velar por el buen funcionamiento del equipamiento de laboratorio fotovoltaico traspasado, responsabilizándose de su mantención y reparación, y sus buenas condiciones.
12. Responder oportunamente a la solicitud de información, antecedentes y/o documentos que realice la Subsecretaría.
13. Informar anualmente a la Subsecretaría durante la vigencia del presente Convenio, en la fecha que ésta indique y mediante formulario que se entregará por el coordinador de dicho servicio, sobre los resultados de la implementación del Programa, en cuanto a los avances en la incorporación de la temática fotovoltaica en el Programa; listado de docentes que imparten clases en la especialidad de electricidad sobre los tópicos asociados a la tecnología solar fotovoltaica; avances en el trámite ante la "SEC", para la aprobación del plan y programa de estudios de la especialidad, con el fin que sus titulados obtengan la Licencia de "Instalador Eléctrico clase D"; listado de estudiantes egresados de la especialidad de técnico de nivel medio en electricidad con conocimientos o especialización en sistemas fotovoltaicos; dentro de otras temáticas.
14. Informar anualmente a la Subsecretaría durante la vigencia del presente Convenio, en la fecha que ésta indique y mediante formulario que se entregará por el coordinador de dicho servicio, sobre el estado del sistema fotovoltaico y el laboratorio, mediante registro del mantenimiento y procedimientos utilizados, acompañando registro escrito y fotográfico.

**De la Subsecretaría:**

Durante la ejecución del Convenio, la Subsecretaría se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Diseñar el Programa de capacitación en energía solar fotovoltaica para liceos de enseñanza media técnico profesional con especialidad de electricidad.



2. Preparar, evaluar y adjudicar la(s) licitación(es) necesarias para la implementación del Programa, las cuales deberán desarrollarse de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.886.
3. Supervisar y aprobar la(s) etapa(s) de ejecución del Programa.
4. Transferir el equipamiento del laboratorio fotovoltaico, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta. Además, la Subsecretaría se compromete, cuando corresponda, a coordinar con las instituciones públicas y privadas que la apoyan en la ejecución del Programa la entrega del equipamiento complementario.
5. Confeccionar y entregar las Guías de apoyo para la implementación del Programa, tanto para docentes como para estudiantes.
6. Tramitar la certificación de la acción formativa denominada: "Perfeccionamiento docente en energía solar fotovoltaica para enseñanza media técnico profesional", en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) del Ministerio de Educación.
7. Confeccionar las especificaciones técnicas, diseños e ingeniería de detalle del equipamiento didáctico para habilitar un laboratorio fotovoltaico.
8. Desarrollar una guía de apoyo, que explique la tramitación ante la SEC la obtención de la Licencia de Instalador Eléctrico, clase D, en el marco del Plan y Programa de Estudios de la especialidad de electricidad de los liceos técnico profesional.
9. Entregar al Beneficiario formularios para que este informe anualmente sobre los resultados de la implementación del Programa y sobre el estado del sistema fotovoltaico y el laboratorio.
10. Difundir los resultados generados a partir de la implementación del Programa.
11. Nombrar un coordinador general para el Programa de acuerdo a la cláusula Séptima.

#### **Cláusula Séptima. Coordinadores**

Las Partes nombrarán, cada una de ellas, un coordinador general del Programa, encargado de realizar el seguimiento de la ejecución de este Convenio, designación que deberá ser efectuada por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Dicha designación podrá ser modificada por las Partes dando aviso a la otra parte, mediante correo electrónico, individualizando al coordinador de reemplazo.

Los coordinadores designados se comunicarán a distancia vía electrónica o se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

#### **Cláusula Octava. Vigencia del Convenio**

El presente Convenio regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por el Ministerio de Energía o por el Beneficiario y tendrá vigencia hasta el cumplimiento del total de las obligaciones que de él emanen.



#### **Cláusula Novena. Plazo del Convenio**

Para los efectos de la realización de las acciones y la ejecución de las actividades de qué trata el presente Convenio, éstas deberán realizarse en un plazo de 10 años. Este plazo podrá prorrogarse, por una sola vez, siempre que existan razones fundadas para ello en casos calificados determinados por la Subsecretaría, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente Convenio

#### **Cláusula Décima. Término anticipado**

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito.
- c) Cualquier incumplimiento del presente Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

#### **Cláusula Décima Primera. Modificación**

Sólo se podrán efectuar modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las Partes comparecientes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Convenio.

#### **Cláusula Décima Segunda. Cláusula de género**

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de género.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

#### **Cláusula Décimo Tercera. Propiedad intelectual**

En el evento que con motivo del presente Convenio nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas Partes, sobre productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio, pertenecerán al Beneficiario o al Ministerio, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza y características de las actividades ejecutadas. No obstante lo anterior, las Partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas, de difusión o para los fines propios de su misión institucional.



La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita del correspondiente coordinador general del Programa.

**Cláusula Décimo Cuarta. Nombramiento y personería**

El nombramiento de don **FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ** como Subsecretario de Energía consta en el Decreto Supremo Nº 07 A, de fecha 1 de agosto de 2019, del Ministerio de Energía.

La personería de don **FELIPE ALESSANDRI VERGARA** para actuar como Alcalde y en representación de la Dirección de Educación de la Ilustre Municipalidad de Santiago, consta en Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Santiago, de fecha 29 de noviembre de 2016 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

**Cláusula Décimo Quinta. Competencia**

Para todos los efectos legales, las Partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales.

**Cláusula Décimo Sexta. Ejemplares**

Este Instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando uno en poder de cada una de las Partes.

Firman:



FELIPE ALESSANDRI VERGARA  
Alcalde Ilustre Municipalidad de Santiago



FRANCISCO LÓPEZ DÍAZ  
Subsecretario de Energía

*[Handwritten initials and signatures]*  
PAS/MSM/GPF/MBA/LCA/OGR/KSA

